

# GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal
comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023

LXIV Legislatura 17 de octubre de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV17102023





#### CONTROL DE ASISTENCIAS PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	17	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	14ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	<b>√</b>	
3	Jaciel González Herrera	<b>√</b>	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	<b>√</b> /_	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	$\checkmark$	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	$\checkmark$	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓ /	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	1	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	<b>√</b>	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	N.
18	Blanca Águila Lima	✓	//
19	Juan Manuel Cambrón Soria		
20	Lorena Ruíz García	✓ //	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



# CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 17- OCTUBRE - 2023 ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA.
- 3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA.
- 4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA ENCARGADA DE REUNIR Y APORTAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP016/2023; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.
- 5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
- 6. ASUNTOS GENERALES.



#### Votación

#### Total de votación: 19 A FAVOR

#### **0 EN CONTRA**

 Declaran aprobación del ORDEN DEL DÍA de la sesión por mayoría de votos.

	FECHA	17	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	14ª.	1
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	<b>1</b>	
2	Diana Torrejón Rodríguez	<b>√</b>	
3	Jaciel González Herrera	<b>√</b>	
4	Mónica Sánchez Ángulo	<b>√</b>	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	$\checkmark$	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	<b>√</b>	
9	Maribel León Cruz	$\checkmark$	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	$\checkmark$	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	<b>√</b>	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	$\checkmark$	
17	Fabricio Mena Rodríguez	$\checkmark$	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	<b>✓</b>	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	7
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023.



Acta de la Décima Tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día doce de octubre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las y los diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, José Gilberto Temoltzin Martínez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintitrés. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones



al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. 4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión a efecto de que realice una consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, previa dictaminación en materia de simplificación orgánica; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 5. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 6. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, diecisiete votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el ----- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el Diputado Jorge Caballero Román dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, diecinueve votos a favor y cero en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintitrés y, se ----- Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; durante la lectura se incorpora a la sesión la



Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - -día, se pide a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión a efecto de que realice una consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, previa dictaminación en materia de simplificación orgánica; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciocho votos a favor y cero en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede



a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Secretaria dice, copia del oficio SM/SAT/047/IX/04-10-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quien le solicita se ratifique y capacite, o se proceda a la revocación del titular del Área del Juzgado Municipal. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio SM/SAT/049/II-9-10-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quien le envía la documentación relativo a la solventación de la auditoria de desempeño, requerida por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio SM/SAT/046/II/04-10-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quien le solicita se dé cabal cumplimiento al requerimiento emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio MLC/SIN/197/2023, que dirige la Arg. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le solicita la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre de dos mil



veintitrés. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, escritos que envía Jonathan Sánchez Juárez, Presidente de Comunidad de San Juan Totolac, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación a la Danza de los Panaderitos. Presidenta dice, de los escritos recibidos, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, para su atención. Secretaria dice, oficio PCSCG/O.G.-/17/10/23, que dirige el Lic. Nicolás Austreberto Ahuatzi Rodríguez, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a posibles acuerdos sobre los límites territoriales entre las comunidades de Guadalupe Ixcotla y San Bartolomé Cuahuixmatlac. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretario dice, copia del oficio PCSCG/O.G. 16/M.10/23, que envía el Lic. Nicolás Austreberto Ahuatzi Rodríguez, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Guadalupe, Municipio de Chiautempan, a la C.P. María Estela Hernández Grande, Presidenta de la Comisión de Territorio Municipal de Chiautempan, por el que da contestación al oficio SM-08/07/2023, en relación al procedimiento administrativo de definición de límites territoriales entre las comunidades de Guadalupe Ixcotla y Cuahuixmatla. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretario dice, oficio ORGTLX-2023-07-004, que dirigen la Alianza Empresarial de Tlaxcala, integrada por los organismos empresariales de COPARMEX, CANACINTRA, CANACO SERVYTUR TLAXCALA, CANIRAC, LA AHMET Y CMIC, a través del cual remiten a este Congreso propuestas en relación a las leyes de ingresos de los municipios. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario dice, oficio TS/10/002/2023, que dirige Raúl Tomás Juárez Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, a través del cual solicita a este Congreso prórroga para dar cumplimiento respecto de la entrega de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario dice, oficio PM/697/2023, que envía el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, mediante el cual solicita audiencia con los miembros de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, a fin de tratar temas relacionados a la propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario dice, escrito que dirigen integrantes de la Sociedad Civil Organizada, a través del cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Presidenta dice, del escrito recibido, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; en los términos previstos en la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **dieciocho** minutos del día **doce** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecisiete** de octubre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios que autorizan y dan fe.

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Presidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez

Dip. Secretaria

C. Jorge Caballero Román

Dip. Secretario

10



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023.

	FECHA	17	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	14ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	-
3	Jaciel González Herrera	<b>✓</b>	
4	Mónica Sánchez Ángulo	<b>/</b>	
5	Vicente Morales Pérez	<b>✓</b>	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	<b>√</b>	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	<b>✓</b>	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	$\checkmark$	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	$\checkmark$	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	$\checkmark$	
13	Bladimir Zainos Flores	$\checkmark$	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	$\checkmark$	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	$\checkmark$	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	W.
25	Reyna Flor Báez Lozano	$\checkmark$	/



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

#### HONORABLE ASAMBLEA

Las y los que suscriben, Diputados Diana Torrejón Rodríguez, Lorena Ruiz García, Juan Manuel Cambrón Soria e integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción 1. 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **ADICIONAN** las fracciones IX, X y XI al artículo 35; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 60; las fracciones IX, X y XI al artículo 74; y las fracciones VIII, IX y X del artículo 83; todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1. Todas las autoridades del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los Derechos Humanos contenidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona de acuerdo con el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- En este sentido, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene conferida la facultad de iniciar leyes con el fin de proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



- 3. Las y los Tlaxcaltecas tienen el derecho a ser gobernados y gobernadas por personas que busquen en el ejercicio de sus funciones y desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas y manifestaciones; de manera especial, la que se realiza contra las mujeres por razones de género, derivada de las causas estructurales y culturales que perpetúan la desigualdad y la discriminación.
- 4. En un régimen democrático como el que rige al Estado de Tlaxcala, la violencia no puede aceptarse como una parte inevitable de la condición humana; por el contrario, la violencia por razones de género debe prevenirse, atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio, a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social.
- 5. El artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém Do Pará, dispone la obligación de México para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- 6. Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, por personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad, de ahí que las mujeres son vulneradas por personas que ocupan puestos de autoridad, entre quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.
- 7. Por lo anterior, en dicha Declaración en el objetivo estratégico D.1. se establece como medida; adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como





apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

- 8. La violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género vulneran gravemente los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en nuestro país.
- 9. En lo específico, el Estado Mexicano se ha concentrado en responder a la violencia contra las mujeres entre particulares,¹ tanto en el ámbito público y privado, sin embargo, es inaplazable la necesidad de reconocer las prácticas de violencia y violaciones a los derechos humanos perpetrada por acción u omisión desde las instituciones, principalmente las relacionadas con los cuerpos policiales y la impartición de justicia. Es importante resaltar que la violencia institucional² está reconocida como una modalidad de violencia tanto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y no así en el Código Penal, la cual se define como:
  - a. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- 10. Por lo anterior, se debe reconocer que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos de la vida, por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos y autoridades con diversas responsabilidades políticas y legales, lo cual no puede seguir siendo tolerando y marca una pauta impostergable para legislar de manera específica para sancionar y erradicar estas prácticas violatorias de Derechos Humanos que van desde los discursos misóginos y discriminatorios hasta agresiones que son generadas, consentidas y subestimadas

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, sentencia de 28 de noviembre de 2918, pág. 130

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 6 y 7

#### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



por las autoridades de las instituciones del Estado en los distintos ámbitos y niveles de sus atribuciones.

- 11. El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, en donde reconoce el esfuerzo de nuestro país, no obstante, señala el hecho de que los delitos de género en contra de las mujeres a menudo son perpetrados por agentes del Estado o con su presunta participación y complicidad.3
- 12. Por tanto, tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger mejor el derecho de las mujeres en el estado de Tlaxcala a vivir una vida libre de violencia, adoptando medidas de prevención para que quienes ocupen o pretendan ocupar cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los organismos públicos autónomos, no cuenten con:
  - a) Antecedentes legales y sociales de violencia familiar,
  - b) Antecedentes legales y sociales de incumplimiento de obligaciones alimentarias,
  - c) Antecedentes legales y sociales de violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

La ocupación de un cargo público reviste gran importancia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que ocupan, aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos. Desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, conlleva una gran responsabilidad, implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino ética.4

13. La presente propuesta retoma el trabajo de la organización política "Las Constituyentes Feministas Cd-Méx" la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada "la 3 de 3 de violencia de género", la cual propone como

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones\_finales.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Uvalle Berrones, Ricardo, La importancia de la ética en la formación de valor público, Estudios Políticos, Volume 32, May-August 2014, pág. 66.





requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse y quienes se desempeñan- en el servicio público tres demandas básicas:

- 1. No ser deudor de pensión alimenticia;
- 2. No ser acosador sexual y
- 3. No ser agresor por razones de género.
- 14. Bajo la premisa consistente en que representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario. Es un hecho que la mayoría de las personas desconocen el marco jurídico que sanciona la violencia, inclusive las y los servidores públicos comparten los mismos prejuicios sociales, por lo que, es imprescindible modificar las prácticas institucionales y culturales.
- 15. La violencia es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume a sí mismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.<sup>6</sup>
- 16. Por tanto, las personas agresoras no están en condiciones de accionar para prevenir, combatir y sancionar la violencia que tanto daña a nuestra sociedad, situación aún más delicada tratándose de altos cargos públicos en cuyas manos está la elaboración y modificación del marco legal, la gestión de la administración pública, la persecución de los delitos y la impartición de justicia.
- 17. La violencia en contra de las mujeres en México, y particularmente en nuestro Estado, es alarmante, la ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Tlaxcala, 68.6% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 42.7% en los últimos 12 meses. Según el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim) de 2015 al 31 de mayo de este 2022 hay un registro

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Disponible en: https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



acumulado de 21 mil 256 agresiones en contra de la población femenina en Tlaxcala. Las estadísticas de homicidios dolosos de mujeres registradas reflejan un incremento de más de 100%. Las víctimas de estos delitos, en general, son mujeres jóvenes de entre 11 y 40 años y, en más del 50% de los casos, los actos permanecen en la impunidad, sea por la falta de denuncia, negligencia, ineptitud, falta de empatía e indiferencia de parte servidores públicos para la atención, seguimiento y castigo, lo que produce revictimización.<sup>7</sup>

- 18. El patriarcado como sistema de opresión ha estandarizado prácticas y estereotipos que la sociedad adopta y naturaliza de tal forma, que, se desarrollan como parte de la cultura social, económica y política, sin embargo, en el caso de las autoridades que representan y sirven desde las instituciones del Estado, están obligadas no solo a generar acciones en el ámbito de sus competencias para desmontar dichas prácticas y conductas, sino deben estar obligados a desterrarlas como parte de la ética pública.
- 19. El pacto patriarcal se traduce en impunidad cuando este se acuña en las instituciones del Estado; muchos servidores públicos no identifican que las bromas, comentarios o preguntas incómodas con connotación sobre la vida sexual de las mujeres, piropos o comentarios no deseados sobre su apariencia, las miradas lascivas o gestos sugestivos, llamadas telefónicas o mensajes por correo electrónico de naturaleza sexual no deseada, el contacto físico innecesario y no deseado, como roces y caricias, así como supeditar cualquier acción a cambio de favores o relaciones sexuales, son comportamientos que no solo molestan y ofenden a las mujeres, sino son violatorios de los derechos humanos, de la libertad sexual <sup>8</sup> y de la dignidad de las mujeres.
- 20. En este sentido la Iniciativa 3 de 3 contra la Violencia hacia las Mujeres propone elevar los estándares de la ética pública y política, ya que si bien distintas legislaciones prevén los requisitos de elegibilidad e idoneidad, éstos son relacionados a la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la eliminación de los conflictos de interés o bien los antecedentes no penales, vinculados al crimen organizado y otros criterios que si bien fortalecen a la democracia no consideran la

<sup>7</sup> Disponible en: http://cmdpdh.org/project/violencia-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico/

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Disponible en: https://www.gob.mx/conasami/acciones-y-programas/oic-hostigamiento-acoso-y-abuso-sexual





- corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado.
- 21. La violencia de género contra las mujeres es un delito y como tal debe ser sancionado lo comenta quien lo cometa. En una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual, no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género, no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia.
- 22. Para que las disposiciones propuestas en esta iniciativa sean eficaces, las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de candidaturas, la designación, nombramiento y reclutamiento de las y los servidores públicos a cualquier cargo o puesto público, deben de allegarse de información que genere suficiente convicción para garantizar que las personas interesadas no tienen antecedentes como agresores e instrumentar políticas públicas que lo garanticen.
- 23. Los mecanismos que pueden implementarse para cumplir con lo propuesto son: la celebración de convenios interinstitucionales, la búsqueda en los registros, la solicitud de presentación de constancias, la firma de cartas de cumplimiento de requisitos negativos, la generación del Padrón Estatal de Agresores y el Registro Estatal de Deudores Alimenticios, así como eficientar el uso del banco de datos sobre violencia y generar mecanismos de monitoreo y seguimiento a casos en cada uno de los municipios.
- 24. Es claro que los antecedentes de agresión como impedimento para ocupar un cargo público en el Estado de Tlaxcala no se limitan a lo que haya acontecido o esté aconteciendo en la entidad, ya que una persona puede contar con antecedentes de agresión en cualquier parte del país y estar interesada en ocupar un cargo de elección popular local, por nombramiento o, simplemente, ingresar o permanecer en el servicio público del Estado.



- 25. El mensaje que se transmite con la presente iniciativa es claro: impedir que quienes tengan antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias, ingresen al servicio público en cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno y/o permanezcan en él, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de las y los tlaxcaltecas.
- 26. Sería insuficiente evitar el ingreso de agresores al servicio público sin prever que las conductas de violencia pueden ocurrir durante el desempeño del cargo público.
- 27. La presente iniciativa de reforma constitucional coloca en el centro la posibilidad sustantiva de un nuevo paradigma en el quehacer político y criterios más amplios con que se midan la honorabilidad, la honestidad, la eficiencia y la responsabilidad institucional.
- 28. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a este Congreso del Estado de Tlaxcala, de considerar procedente la presente iniciativa, se apruebe en los términos que a continuación se plantean en el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se ADICIONAN las fracciones IX, X y XI al artículo 35; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 60; las fracciones IX, X y XI al artículo 74; y las fracciones VIII, IX y X del artículo 83; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:



**Artículo 35.** Para ser diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. a VIII...

IX. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

X. No tener antecedentes como persona agresora por delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, y

XI. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

**Artículo 60.-** Para ser Gobernador del Estado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. a X...

XI.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

XII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, y

XIII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la



obligación alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

**Artículo 74.** Para ser Procurador General De Justicia del Estado se cumplirà con los siguientes requisitos

I. a VIII...

IX. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

X. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal, y

XI. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

**Artículo 83.** Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

I. a VII...



VIII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

IX. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, y

X. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **doce** días del mes de **octubre** del año dos mil **veintitrés**.



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.





3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

#### HONORABLE ASAMBLEA

Las y los que suscribe, Diputados Diana Torrejón Rodríguez, Lorena Ruíz García, Juan Manuel Cambrón Soria e integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala; La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), México como Estado Parte, debe tomar en todas las esferas, y en particular, en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso, de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones y libres de todo tipo de violencia.





Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género como un ejercicio de poder patriarcal y eso es el más cruel reflejo de la deshumanización en contra de un segmento de la población: las mujeres. En seguida, se da cuenta de esta problemática.

#### a. Violencia familiar.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha reportado que, de enero a agosto de 2020, en el estado de Tlaxcala se han registrado un total de 8 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, 23 violaciones y 3 denuncias por abuso sexual.¹ Éstas son las que se encuentran reportadas, es decir fueron denunciadas ante la autoridad correspondiente, pero existen los datos de todas las situaciones relacionadas con violencia y que fueron reportadas por llamadas a la línea 911 y 927 por todo tipo de incidentes de violencia contra las mujeres y niñas tlaxcaltecas, además de 13 por acoso y hostigamiento sexual.

El delito de violencia familiar se constituye como todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera **física, verbal, psicológica, emocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres**, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, de acuerdo al art. 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>2</sup> De igual forma de enero a mayo de 2020 se han registrado 3,036 llamadas de auxilio por violencia hacia las mujeres siendo la familiar la que mayores índices presenta.<sup>3</sup>

#### b. Violencia sexual.

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/16gS25YCltj-enW-LKenkRRND\_wvTo7qk/view

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV 130420.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1V3v-fzNLtlq7N4Uwplz-py1vodfll7tc/view





Cualquier acto que degrade o dañe tu cuerpo y/o tu sexualidad y que por tanto atenta contra tu libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres, al discriminarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, de acuerdo al art. 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>4</sup>

El Código Penal del Estado de Tlaxcala<sup>5</sup> título noveno establece como delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

- Violación, en los artículos 285,286,287,288,289.
- Abuso sexual, en los artículos 290, 291, 292,
- Estupro, en los artículos 293.
- Hostigamiento y acoso sexual, en los artículos 294 y 295
- Violación a la intimidad sexual, en el artículo 295 Bis

El hostigamiento, acoso y abuso sexual se realiza principalmente en contra de las mujeres con el propósito de asediarlas y ejecutar en ellas actos sexuales sin su consentimiento, esta agresión se realiza por quien se encuentra en una situación de poder, de ventaja laboral, docente, doméstica, institucional o cualquiera otra que implique jerarquía, autoridad y poder simbólico; o bien, por circunstancias que producen desventaja, indefensión o riesgo inminente para la persona en situación de víctima.

Respecto a la violación sexual, se normaliza y justifica la conducta de los agresores revictimizando a las mujeres, atribuyéndoles la culpa por lo acontecido: debido a su forma de vestir, por no dejar a su pareja, por estar en la calle a altas horas de la noche, etc. cuestionamientos que el propio personal del servicio público realiza a pesar de tener la responsabilidad de brindarles el apoyo y protección del Estado; peor aún son quienes desde esta posición se convierten en agresores y perpetradores de violencia,

<sup>4</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV 130420.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/C%C3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Tlaxcala.pdf





lo cual nos debe remitir a la antesala de toda la legislación en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres y en especial, el derecho a una vida libre de violencia: "Lo personal es político". De tal forma que así como se logró visibilizar que los actos de violencia contra las mujeres que ocurren en los hogares, no es un asunto privado sino de interés público, de la misma forma el accionar de los funcionarios y servidores públicos es un tema de responsabilidad institucional.

Si bien la violencia sexual es todo acto y/o conjunto de acciones que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, tal y como prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la violencia sexual tiene distintas formas de manifestación, grados de perpetración y agravantes al momento de ser cometidas.

Es indispensable retomar los postulados feministas que, desde una visión crítica, increpan al poder patriarcal de supremacía de los hombres sobre las mujeres y sus cuerpos, contribuyendo sustantivamente en el proceso de reconocimiento, legislación y sanción de las diversas formas de perpetración de la violencia sexual contra las mujeres.

La antropóloga argentina Rita Segato, afirma que "La violación es un acto de poder y de dominación", proponiendo repensar la violencia de género contra las mujeres y en especial la violencia sexual como parte de un conjunto de relaciones de poder, de asimetría, de jerarquía y de autoridad, donde indiscutiblemente las mujeres se colocan en una balanza de desventaja.

c. Violencia de género.

La violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1997-9-1111/pdf Kate Millet

<sup>7</sup> https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/816

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y ni garantizar la seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, comunitaria, institucional, laboral, docente, digital y feminicida de manera enunciativa y no limitativa, definición prevista en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el estado de Tlaxcala la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala establece y reconoce como tipos de violencia en su artículo 6 los siguientes:

- Violencia Psicológica
- Violencia Física
- Violencia Patrimonial
- Violencia Económica
- Violencia Sexual
- Violencia contra los Derechos Sexuales y Reproductivos
- Violencia Cibernética
- Violencia Digital Sexual
- Violencia Política
- Violencia Vicaria

#### Y en el CAPÍTULO IV MODALIDADES DE LA VIOLENCIA las siguientes:

- Violencia Familiar
- Violencia Laboral y Docente
- Violencia Institucional





- Violencia en el Noviazgo
- Violencia Docente
- Violencia Obstétrica
- Violencia Mediática
- Violencia Comunitaria
- Violencia Feminicida

Por violencia institucional de acuerdo a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala se entiende que:

Artículo 22. Se considera como violencia institucional, a las acciones, prácticas u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de conformidad con lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los que así determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que discriminen o tengan como fin retrasar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 23. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Estado y sus municipios, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra esta ley o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien, lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia contra las mujeres, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 24. El Estado y sus municipios implementarán acciones para prevenir y erradicar la violencia, incluyendo:

I. Políticas públicas para eliminar la violencia de género;

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



- II. Disposiciones procesales o normativas que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos adjetivos de las mujeres en la legislación que sea procedente;
- III. Mecanismos públicos para evitar la violencia contra las mujeres en las instituciones, incluyendo la evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres, independientemente del sector de que se trate;
- IV. Programas de capacitación para el personal adscrito a las dependencias de procuración y administración de la justicia; (la siguiente fracción fue reformada por decreto número 134, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVII, Segunda Época, número 1 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2018).
- V. Celebración de bases de coordinación entre los poderes del Estado y de los municipios para los cambios conductuales y de percepción e interpretación de la ley, de quienes colaboran para dichos poderes, y (la siguiente fracción fue adicionada por decreto número 134, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVII, Segunda Época, número 1 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2018).
- VI. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas y patrones que generaran su violencia.

Ahora bien, es importante identificar las modalidades de violencia contra las mujeres por razones de género tipificadas en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala o su ausencia como delitos en el Código Penal del Estado de Tlaxcala.

 Violencia Institucional -No prevista en Código Penal del Estado de Tlaxcala





- Violencia Familiar -. Artículo 372 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.
- Violencia Laboral No prevista en Código Penal del Estado de Tlaxcala
- Violencia Política- Artículo 432 Bis del Código Penal del Estado de Tlaxcala
- Violencia Feminicida Art.229 Código Penal del Estado de Tlaxcala.
  - Lesiones 232-237 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, las cuales deberían clasificarse, investigarse y en su caso sancionarse cómo feminicidio en grado de tentativa.
  - Amenazas Artículo 279 del Código Penal del Estado de Tlaxcala
  - Violación a la intimidad sexual. Artículo 295 Bis. Violación a la identidad sexual – Artículo 295 Ter. del Código Penal del Estado de Tlaxcala.
  - Abuso sexual- Artículo 290 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.
  - Hostigamiento sexual Artículo 294 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.
  - Acoso sexual Artículo 294 Bis del Código Penal del Estado de Tlaxcala.
- Violencia Obstétrica No Prevista en Código Penal del Estado de Tlaxcala
  - Discriminación- Artículo 375 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

Esta revisión de la legislación en materia de género y su impacto en la legislación en el ámbito penal permite dimensionar que los desafíos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de manera plena e integral siguen pendientes.

Sin embargo y atendiendo a la emergencia nacional que representa la violencia que viven las mujeres en el país y en el Estado de Tlaxcala, la reciente reforma en materia electoral y de paridad de género para el Estado propone a través del artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala que para ser Diputada o Diputado Local, Gobernadora o Gobernador, integrante de Ayuntamiento y titular de alguna Presidencia de Comunidad, además de los que se señalan en la Constitución Política Local, deberán reunirse entre los requisitos el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.





Aunque el paso es importante, con esta iniciativa se pretende que las prohibiciones para contender por algún cargo de elección popular no se limiten a la violencia política y se extiendan a los casos en que se busque ocupar o permanecer en los cargos públicos.

Por otra parte, en el año 2020, la oficina de ONU Mujeres dio a conocer un informe con datos que revelaron que cada día 9 mujeres son asesinadas en México, 6 de cada 10 mexicanas han sido víctimas de algún episodio de violencia a lo largo de su vida, el 41,3% ha sido víctima de agresiones sexuales. En tanto, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio indica que 11 mujeres son asesinadas diariamente. De acuerdo con María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Feminicidios en México, son encontrados calcinados, maniatados, desnudos o semidesnudos, decapitados, con huellas de tortura y violencia sexual cuerpos de mujeres<sup>8</sup>.

Ante esta situación, miles de mujeres se han movilizado exigiendo un alto a la violencia en su contra, 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras, lo cual ha enojado a la sociedad mexicana por la falta de resultados firmes en su protección. 9

#### c. Deudores Alimentarios Morosos

La violencia de tipo económico, además de afectar mayormente a las mujeres, vulnera los derechos de la niñez, adolescentes y personas adultas mayores, cuando las y los deudores incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, principalmente en lo que hace a las obligaciones alimentarias.

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que éstos son la base por medio de la cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de la naturaleza humana, son el medio que garantiza el sano

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Disponible en: http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html

EXPANCIÓN, 14 Datos sobre la Violencia de género, Tomado desde: https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico el día 12 de febrero de 2020.





desarrollo de las y los menores o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.<sup>10</sup>

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido ético y moral, significa la preservación del valor primario: la vida. Los alimentos son indispensables para que el ser humano sobreviva, dejar de cumplir con ese deber pone en riesgo la integridad física del acreedor, lo cual es grave si deriva principalmente de una conducta intencional.<sup>11</sup>

Respecto a la incidencia delictiva del fuero común, por el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dio a conocer que, de enero de 2017 a agosto de 2020, en el Estado de Tlaxcala se han registrado un total de 145 carpetas de investigación, de las cuales el 19% pertenece a lo que va del año<sup>12</sup> con 13 carpetas hasta el 31 de agosto, subrayando que en más del 70% de los casos de incumplimiento de las responsabilidades familiares de índole alimentario no hay denuncia y peor aún no existen sentencias.

Pese a que en el Código Penal el Estado de Tlaxcala está previsto en los artículos 368, 369, 370, 371 las sanciones para quienes infrinjan en el delito de incumplimiento de alimentos, la entidad no cuenta con un padrón o registro oficial de los deudores alimenticios o morosos, así como con sentencias firmes para el cumplimiento y garantía del interés superior de la niñez principalmente, ni de las personas adultas que son acreedoras de alimentos.

El Artículo 368 refiere: A quién incumpla con su obligación de suministrar alimentos a

María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, pág. 121. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> https://drive.google.com/file/d/16gS25YCltj-enW-LKenkRRND wvTo7qk/view





las personas que tienen derecho a recibirlos conforme al Código Civil, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario. En todos los casos, se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y se podrá decretar suspensión hasta por un año de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El Artículo 369 indica: A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario, suspensión de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

El Artículo 370 precisa: Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan de manera íntegra o dentro del término ordenado por la autoridad judicial u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el sujeto activo paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos.

El Artículo 371 señala: Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se





incrementarán en una mitad.

Esta propuesta es una acción legislativa para contrarrestar todo tipo de violencia ejercida en contra de las mujeres, así como para proteger el interés superior de la niñez, ya que en su mayoría los acreedores alimentarios son niñas, niños y adolescentes víctimas de la irresponsabilidad, indiferencia y abandono de sus padres.

El principio del interés superior de la niñez comprende un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. <sup>13</sup>

Es importante subrayar que, para no afectar a las personas acreedoras alimentarias, quien quiera ocupar un cargo público y tenga antecedentes como deudor alimentario, para postularse debe cancelar esa deuda de forma total y no tener registro vigente en cualquier otra entidad federativa. Sin omitir la relevancia de que hay casos documentados incluso con sentencias no acatadas al más alto nivel de la autoridad en México, como es el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con toda impunidad incurren en este delito, el cuál debe ser erradicado, especialmente de las instituciones del Estado y convertirse en requisito para el ejercicio del quehacer público, como una acción sustantiva en favor de las mujeres, niñas y niños, adolescentes y personas mayores.

En este sentido, la violencia contra las mujeres por razones de género tanto en el ámbito público como en el privado por parte personas que ocupan o aspiran a ocupar un cargo en cualquiera de los niveles y órdenes de gobierno, se configura como un doble privilegio el cual debe ser erradicado de forma firme y decidida. Por un lado,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Principio del interés superior de la niñez. Tomado desde: http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv\_3.htm el día 11 de febrero de 2020.





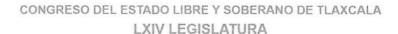
la violencia es cometida con el privilegio que el patriarcado otorga a los hombres, "por ser hombres", colocándolos como la medida y referencia universal, discriminando de manera sistemática a las mujeres; y por otro lado, con el privilegio que otorga una posición de poder en un sistema político que por más que se diga democrático, aún cuestiona y se resiste a comprender y respetar por ejemplo que la paridad llegó para quedarse y para cumplirse como parte de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Las mujeres son obligadas a destinar mucho tiempo para presentar denuncias, para pasar con el médico legista y recibir apoyo psicológico, si es que lo logran, para que finalmente, después de un largo peregrinar de una dependencia a otra, las carpetas de investigación no se integren y sus agresores estén libres.

Las mujeres no tienen por qué cargar con las fallas del Estado en la procuración y administración de justicia, como sabemos es prácticamente imposible obtener una sentencia condenatoria para castigar a los agresores por actos de violencia en contra de las mujeres, peor aún, si el agresor ocupa un importante cargo público.

De ahí que, esta propuesta refiera a "antecedentes" dentro de los que se encuentran por supuesto las sentencias condenatorias ejecutoriadas, pero también debe utilizarse:

- El Banco Nacional y los Bancos Estatales de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, en los cuales hay un registro de víctimas, casos y probable persona agresora, tal y como lo mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.
- Las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos, en las cuales se hacen análisis sin prejuzgar o anticipar resultados





derivados de las investigaciones a cargo de las fiscalías, pero que dan cuenta de las evidentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

- La información contenida en los registros de agresores sexuales los cuales de no existir deben generarse para el cumplimiento efectivo de lo planteado en la presente iniciativa.
- La información que obre sobre los deudores alimentarios morosos.

En todo caso, para preservar la seguridad jurídica de las personas agresoras o presuntamente agresoras, éstas podrán controvertir los antecedentes de los que se les acuse o exista registro.

Si bien, esta iniciativa prevé a todas las personas servidoras públicas del Estado de Tlaxcala, se hace especial énfasis tratándose del Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos, Procurador General de Justicia en el Estado, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Titular de la Presidencia y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Consejeros del Instituto Electoral y Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

La convicción de la presente iniciativa es abonar a la lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como para lograr implementar nuevas formas de relaciones institucionales, políticas y sociales que se traduzca en una democracia representativa de manera sustantiva, para que los mejores hombres y mujeres se coloquen en el centro de la responsabilidad pública.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a este Congreso del Estado de Tlaxcala, de considerar procedente la presente iniciativa, se apruebe en los términos que a continuación se plantean en el siguiente:



# PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se ADICIONAN las fracciones X, XI y XII al artículo 10, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

Para ser Presidente se requiere:

I a IX...

X. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

XI. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

XII. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su



totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se ADICIONAN las fracciones VIII, IX y X al párrafo segundo del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

Para ser comisionado se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I a VII...

VIII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

IX. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

X. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se REFORMA el párrafo segundo del artículo 41, y se ADICIONAN las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 82 y el artículo 149 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### Artículo 41. ...

En cuanto a los requisitos para ser Consejero Electoral del Consejo General, ocupación de vacantes y remoción de éstos, además de lo dispuesto en la Ley General **deberá cumplir con lo siguiente:** 

- I. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.
- II. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal.
- III. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.





**Artículo 82.** Los requisitos para ser Contralor General serán los siguientes: I. a XI.

XII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

XIII. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

XIV. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

**Artículo 149 Bis.** Para ocupar un cargo como integrante de la planilla a un Ayuntamiento, se deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;
- b) No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal, e
- c). No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su



totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se se REFORMA el artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Para ser titular de cualquier Dependencia de la Administración Pública Estatal, se requiere:

I. a III...

IV. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

V. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

VI. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

Para los casos de Secretario de Gobierno y Procurador General de Justicia del Estado, **además de estos requisitos**, deberán reunir los que para ocupar dichos cargos establece la Constitución Política del Estado.



ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se ADICIONAN las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 34; las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 48, ambos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a XVI...

XVII. Contar con antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

XVIII. Contar con antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

XIX. Contar con antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país

Artículo 48.- Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

I. a VIII...



IX. Promover, respetar, garantizar, reconocer y proteger los Derechos Humanos desde un enfoque interseccional y una perspectiva de género incluyente y de no discriminación

X. Abstenerse de toda practica discriminatoria, violenta y violatoria de derechos humanos especialmente contra las mujeres y poblaciones de atención prioritaria.

XI. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

XII. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

XIII. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.



### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

> **ATENTAMENTE** Diputada Diana Torrejón Rodríguez Diputada Lorena Ruiz García Diputado Juan Manuel Cambrón Soria

Con el respaldo de:



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA









































### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



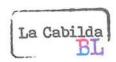
















DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.





4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA ENCARGADA DE REUNIR Y APORTAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP016/2023; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP016/2023.

Asamblea legislativa, La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario LXIV-SPPJP016/2023, mediante el cual la Ciudadana Felicitas Vázquez Islas en su carácter de Presidenta Municipal, promueve solicitud de Juicio Político, en contra de Sergio Lima Hernández en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Panotla, Tlaxcala; bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I. Con fecha dos de octubre del presente año, la Ciudadana Felicitas Vázquez Islas en su carácter de Presidenta Municipal, presento voluntariamente ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, denuncia de Juicio Político en contra de Sergio Lima Hernández en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Panotla, Tlaxcala; por actos u omisiones que redundan en perjuicio de la no defensa de los derechos e interés públicos de los habitantes del municipio del

Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala. Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

Tel. 246 689 31 33



- II. Que con fecha cinco de octubre del presente año, la denunciante comparece ante el Secretario Parlamentario de este Congreso, para ratificar su denuncia tal como lo dispone el artículo 24 de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
- III. Que mediante Oficio Número S.P. 1577/2023 de fecha 09 de octubre de 2023 suscrito por el Secretario Parlamentario de este Congreso, dio cuenta a la presidencia de esta Mesa Directiva, del Expediente LXIV-SPPJP016/2023, aperturado para atender la solicitud en comento, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al procedimiento.
- IV. El Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.
- V. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para desarrollar el procedimiento de Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
- VI. Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Calle Ignacio Allende #31, Centro, possibilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tel. 246 689 31 33



Tlaxcala, es menester constituir una Comisión Especial de legisladores, electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano encargado de recabar pruebas relacionadas con el asunto dentro del expediente multicitado.

VII. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político.

En virtud de lo anterior y en apego a las facultades de esta Soberanía, por cuanto hace a nombrar Comisiones Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado y 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, presenta la siguiente propuesta con proyecto de:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura, encargada de reunir y aportar pruebas relacionadas con el Procedimiento de Juicio Político bajo el



expediente parlamentario número LXIV-SPPJP016/2023, mediante el cual la Ciudadana Felicitas Vázquez Islas en su carácter de Presidenta Municipal, promueve solicitud de Juicio Político, en contra de Sergio Lima Hernández en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Panotla, Tlaxcala; misma que queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Dip. Lenin Calva Pérez

Vocal: Dip. Fabricio Mena Rodríguez

Vocal: Dip. Jaciel González Herrera

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada, el expediente parlamentario citado en el primer punto del presente Acuerdo, a fin de que, en forma coadyuvante con la promovente, en un término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que a través del Actuario Parlamentario, comunique el presente Acuerdo al Diputado Presidente de la Comisión Especial creada, y asimismo lo publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula de notificación, levantando constancia de ello para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



### INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA

DIP. MONICA SANCHEZ

ANGULO

**PRESIDENTE** 

DIP. MIGUEL ANGEL

**CABALLERO YONCA** 

**VICEPRESIDENTE** 

DIP. GABRIELA ESPERANZA

**BRITO JIMÉNEZ** 

PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE CABALLERO

ROMÁN

**SEGUNDO SECRETARIO** 

DIP. MARÍA GUILLERMINA

LOAIZA CORTERO

PRIMER PROSECRETARIO

DIP. BRENDA CECILIA

**VILLANTES RODRÍGUEZ** 

SEGUNDO PROSECRETARIO

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP016/2023.



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.





VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA ENCARGADA DE REUNIR Y APORTAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP016/2023; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

		VOTACIÓN	
	MISSIN > COURSIN	PROPUESTA	
No.	DIPUTADOS	17-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	$\checkmark$	
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	
3	Jaciel González Herrera	<b>✓</b>	
4	Mónica Sánchez Ángulo	<b>√</b>	
5	Vicente Morales Pérez	X	
6	Lenin Calva Pérez	X	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	$\checkmark$	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	X	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	$\checkmark$	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	<b>✓</b>	/
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



 LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

### CORRESPONDECIA 17 DE OCTUBRE DE 2023.

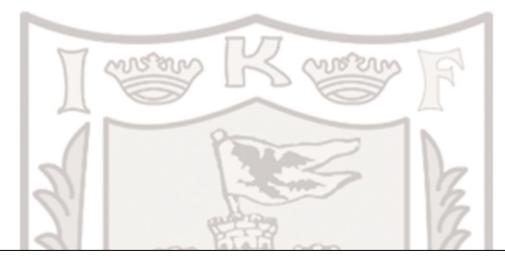
MISSOM

Mrs som

- 1.- Oficio sin número que dirige Juan Carlos Rodríguez Contreras, Presidente Municipal de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual solicita a este Congreso la inclusión del cobro del Derecho de Alumbrado Público en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 2.- Oficio MSLA/SM/2023/48, que envía Consuelo Cervantes Nava, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicita a este Congreso sea atendido el oficio MSLA/SM/2023/38, para dar seguimiento a la desincorporación de vehículos.
- 3.- Oficios MTLX.SHA./631/036/10/2023 y MTLX.SAH./632/037/10/2023, que envía Katy Verónica Valenzuela Díaz, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso la asignación de recursos extraordinarios para poder dar cumplimiento a los laudos de los expedientes laborales 163/2014-C y 9/2014-A.
- 4.- Oficio DJ/358/2023, que dirige el M.A. José Nayart Sánchez Benítez, Tesorero del Municipio de Apizaco, mediante el cual solicita a este Congreso se interponga recurso de revisión para defender la constitucionalidad de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el Ejercicio Fiscal 2023.



5.- Oficio CED/58/2023, que dirige el Dr. Víctor Manuel Crescencio Vázquez, Tónix, Secretario General, Delegación D-V-110 Sección 61 Tecnológicos, a través del cual informa a este Congreso de la problemática que existe en el Instituto Tecnológico del Altiplano de Tlaxcala.



9. ASUNTOS GENERALES.

